

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente en que se actúa. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Estado procesal. Visto el estado procesal del expediente, toda vez que conforme a la certificación que obra en autos, ha transcurrido el plazo de quince días hábiles¹, otorgados mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, a efecto de que rindiera su informe en la presente acción de inconstitucionalidad, sin que a la fecha se haya recibido el escrito respectivo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

En consecuencia, **se tiene por no presentado el referido informe** y se continúa con el procedimiento de la presente acción de inconstitucionalidad. Esto, en términos de los artículos 64, párrafo primero, y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Requerimiento de antecedentes. Asimismo, visto que el Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, tampoco ha remitido la **copia certificada de los antecedentes que le fueron requeridos en acuerdo de veintinueve de enero pasado, relacionados con la emisión de la norma impugnada** y considerando que hasta antes de dictarse sentencia, el Ministro instructor puede solicitar todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto; con

¹ Conforme a la certificación que obra en autos, dicho plazo transcurrió del siete al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; esto, al descontar los días tres, cuatro, cinco, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, al ser inhábiles en términos de Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere por última ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a esta Suprema Corte, las referidas documentales, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le hará efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y se le impondrá una multa; esto, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. Requerimiento de notificaciones electrónicas o domicilio. Se requiere al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para que al desahogar el requerimiento formulado, **solicite notificaciones a través del expediente electrónico**, para lo cual deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital *e.firma*. Lo anterior, sin menos cabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibido** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 17 del Acuerdo General **8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO**

FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”.

IV. Plazo para alegatos. Con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

V. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes; por esta ocasión, por oficio al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, en su residencia oficial; y por conducto del **MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1905/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023

la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 301/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 215/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:09:34Z / 01/04/2024T09:09:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 6f 11 93 80 11 22 d8 77 e1 5a 9e a5 e3 38 65 07 aa f6 e8 03 a9 2f aa 5d bc 22 a0 f4 cf e4 76 74 f6 e3 24 14 a1 d0 35 53 3f b1 bb 9e 2f 1b 32 de 88 8b 16 13 cc 13 0b aa d1 07 9e 4b f6 ca e6 97 d6 43 9e 72 9c 89 1a f5 f0 e1 f1 d0 b6 11 0b c9 86 f2 50 29 c2 a6 73 ec 28 d9 3a fe 38 a4 53 96 88 64 aa 5b 4b 0e b3 3e 80 24 93 e2 22 46 60 b9 11 48 eb 69 ab f0 f6 17 72 ac 5c 88 ac d1 bd e6 5e 7f b3 7b 38 86 50 52 38 76 be 73 83 60 cf b4 61 4d 1d 31 0e 3c 19 d3 3f ae 7d 4b 09 28 f6 a7 6a 94 9d ad a4 c5 3f 59 65 79 db 22 7b a0 3a 7d 3b 64 86 d1 32 bd 50 50 93 3b 8a 96 2a 5e 9f 81 7e 07 a7 6c 28 33 fe 9a 26 33 bb 24 2c 03 46 da 03 33 50 10 3d c8 61 1d 83 28 23 64 ff 26 f4 31 4b 4e 06 48 62 70 fd 35 6d 34 23 67 2f 49 54 b3 5b 52 4a 17 a3 bf 2b 9f 42 46 6b d1 46 2e d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:08:24Z / 01/04/2024T09:08:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:09:34Z / 01/04/2024T09:09:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6940170			
	Datos estampillados	D146DC6186A154EFD8E6993CF45AC136D77705DC84AD482FCD7E7594F5394158			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:59Z / 25/03/2024T13:39:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 55 43 38 7d 5d 1a c7 0a 74 33 f5 1c 44 ff 8a 5b 90 24 1c cd 19 3b 4c fb d3 14 9a 9f aa 53 96 c1 b8 a9 fc 4b 96 c7 40 4d c5 5d d0 d7 c6 11 38 cc 9e a6 f1 4a 59 79 d9 5b 01 37 85 aa 44 1a d2 bf d2 d8 60 f9 ad 67 de 97 35 2d d2 4d 20 06 ec d7 ba e4 31 a0 28 03 92 c5 ac 28 ef 3f 93 3a ac 49 f7 b9 c6 81 9a dc 4a e9 50 4b db 90 78 03 1c 54 54 8a 10 c9 13 dd 0c e2 55 07 0f 4f 97 8b 51 bd b0 e6 82 8f ab 4f d9 89 6a 2e 2f 8b 1e 7b 6e a1 ad f9 47 ad 44 ec 9c 79 3e 26 b8 d3 75 52 b3 2b 0b 85 ad fa 19 28 a5 e7 e9 f9 dd e3 74 fc 0b a4 0b a7 a5 a5 41 ac 3d db 69 3e ed d1 db fc 48 0d cf ee 54 ea 08 30 bb b1 3e e6 64 51 08 3f c2 95 0c 3e 61 5a 6e cb 49 94 21 30 4b 6a 15 f6 5f 70 c0 09 62 bd bc eb a7 1b 00 5c e1 5b e9 5c 86 77 2f 49 71 78 ae 11 a3 7f 96 7c 2b 6c 95 d2 fa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:49Z / 25/03/2024T13:39:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:59Z / 25/03/2024T13:39:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6928999			
	Datos estampillados	A1DB033A06A89DE74784452C203706AC130A4B1CF13CF0634C68046DD8726771			